

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0415/2022/II

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301154100001022**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió:

...

Del año 2015 al 2021 y, en su caso, al 2022 al corte de información más reciente, en torno al registro existente sobre niños, niñas y adolescentes que sean susceptibles de adopción, solicito la siguiente información

Sobre Niños, Niñas y Adolescentes

1. Total anual de niñas de 0 a 5 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niñas que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etcétera).

2. Total anual de niñas de 6 a 10 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niñas que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etcétera).
3. Total anual de niñas y/o adolescentes de 11 años, y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niñas que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etcétera).
4. Total anual de niñas susceptibles de adopción de 0 a 5 años; de 6 a 10 años; y de niñas y/o adolescentes de 11 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, según la situación jurídica en que se encuentren
5. Total anual de niños de 0 a 5 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niños que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etcétera).
6. Total anual de niños de 6 a 10 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niños que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etcétera.)
7. Total anual de niños y/o adolescentes de 11 años, y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niños que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etcétera.)
8. Total anual de niños que sean susceptibles de adopción de 0 a 5 años; de 6 a 10 años; y de niños y/o adolescentes de 11 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, según la situación jurídica en que se encuentren

Además, respecto a personas interesadas en adopción:

1. Total anual de personas por rango de edad, a saber: de 18 a 29 años; de 30 a 39 años; de 40 a 49 años; de 50 a 59 años; de 60 años y más
2. Total anual de personas por nacionalidad
3. Total anual de personas por país de residencia habitual
4. Total anual de personas por estado civil
5. Total anual de personas según nivel de escolaridad
6. Total anual de personas que cuenten con Certificado de Idoneidad (o documento similar)

También:

1. Estructura e información general que deben contener los Informes de Seguimiento Post-Adoptivos

Finalmente:

1. Total anual de entregas físicas de niñas (niñas de 0 a 12 años) a padres y madres adoptivas/os
2. Total anual de entregas físicas de niños (niños de 0 a 12 años) a padres y madres adoptivas/os
3. Total anual de entregas físicas de adolescentes féminas (de 13 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro) a padres y madres adoptivas/os
4. Total anual de entregas físicas de adolescentes varones (de 13 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro) a padres y madres adoptivas/os"

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El primero de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de primero de marzo del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de quince de febrero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El tres de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Falta de respuesta

En consecuencia, solicito la entrega de la información requerida."

El primero de marzo de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio O.UTAI/047/2022, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, acompañó los oficios M.UTAI/096/2022 y O.UTAI/026/2022 del propio Titular de la Unidad, así como el Memorándum PEPNNA/SA189/2022, de la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Jefe de la Unidad de Transparencia
Oficio M.UTAI/096/2022

...

**MTRA. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 155, 156 y 173 de la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **solicito su apoyo** para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezca todo tipo de pruebas y formule alegatos dentro del expediente **IVAI-REV/0415/2022/II**, motivo del Recurso de Revisión interpuesto por Jairo Edgardo de la Cruz Torres, escrito que se acompaña al presente, así como el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2022 que da cuenta del registro, turno y del estado procesal del presente; igualmente le comparto los anexos referentes a la solicitud de acceso a la información que dio origen.

Se solicita que remita lo solicitado en el ámbito de sus competencias, de manera impresa a la unidad a mi cargo y por correo electrónico utransparenciadif2020@gmail.com, **ANTES DE LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para estar a tiempo de realizar una adecuada contestación.

...

Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Memorandum No. PEPNNA/SA/189/2022 (en respuesta)

...

Del año 2015 al 2021 y, en su caso al 2022 el corte de información más reciente, en torno al registro existentes sobre niñas, niñas y adolescentes que sean susceptibles de adopción, solicito la siguiente información:

- 1.- Total anual de niñas de 0 a 5 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niñas que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etc.)

2017	2018	2019	2020	2021
5	5	5	3	10
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

- 2.- Total anual de niñas de 6 a 10 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niñas que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etc.)

2017	2018	2019	2020	2021
0	3	2	0	2
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

- 3.- Total anual de niñas y/o adolescentes de 11 años, y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niñas que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etc.)

2017	2018	2019	2020	2021
0	1	3	0	2
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

- 4.- Total anual de niñas susceptibles de adopción de 0 a 5 años; de 6 a 10 años; y de niñas y/o adolescentes de 11 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, según la situación jurídica en que se encuentren.

2017	2018	2019	2020	2021
5	9	10	3	14
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

...

- 5.- Total anual de niños de 0 a 5 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niños que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etc.)

2017	2018	2019	2020	2021
3	2	4	3	7
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

- 6.- Total anual de niños de 6 a 10 años que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niños que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etc.)

2017	2018	2019	2020	2021
0	4	3	0	7
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

- 7.- Total anual de niños y/o adolescentes de 11 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, que sean susceptibles de adopción. En su caso, precisar cantidad de niños que tengan alguna condición de discapacidad, indicando su tipo (física, sensorial, etc.)

2017	2018	2019	2020	2021
0	1	2	1	3
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

- 8.- Total anual de niños que sean susceptibles de adopción de 0 a 5 años; de 6 a 10 años; y de niños y/o adolescentes de 11 años y hasta la edad más elevada de la que se tenga registro, según la situación jurídica en que se encuentren.

2017	2018	2019	2020	2021
3	7	9	4	17
*NO SE CUENTA CON DATOS DE DISCAPACIDAD EN ESTAS ASIGNACIONES				

ADEMAS RESPECTO A PERSONAS INTERESADAS

1. Total anual de personas interesadas por rango de edad.

Edades	2018	2019	2020	2021	2022
18-29	24	27	60	27	4
30-39	188	151	222	144	18
40-49	135	108	206	108	15
50-59	33	15	29	31	2
60 y más	8	9	4	5	1

...

2.- Total anual de personas por nacionalidad.

Nacionalidad	2018	2019	2020	2021	2022
Mexicanas	392	308	507	308	40
Extranjeras	9	4	16	7	0

3.- Total anual de personas por país de residencia habitual.

Residencia	2018	2019	2020	2021	2022
México	392	308	507	308	40
Extranjeros	9	4	16	7	0

4.- Total anual de personas por estado civil.

Estado Civil	2018	2019	2020	2021	2022
Casados	290	218	395	276	26
Unión Libre	54	41	69	50	6
Solteros (a)	48	50	69	47	8

5.- Total anual de personas según nivel de escolaridad.

Escolaridad	2018	2019	2020	2021	2022
Primaria	6	7	16	1	1
Secundaria	23	29	37	1	5
Bachillerato	48	49	66	39	2
Licenciatura	160	198	325	180	25
Maestría	184	33	61	94	7

6.- Total anual de personas que cuenten con certificado de idoneidad.

	2018	2019	2020	2021	2022
	14	18	13	23	0

TAMBIEN

1.- Estructura e información general que debe contener los informes de seguimiento Post-Adopción.

R= debe contener lo siguiente:

- Dinámica Familiar
- Condiciones Generales de la Vida
- Situación Económica
- Estado de Salud del Menor
- Una fotografía Familiar en Digital

...

2.- Total anual de entregas físicas de niñas de 0 a 12 años de edad a padres y madres adoptivas.

	2018	2019	2020	2021	2022
	7	7	3	22	0

3.- Total anual de entregas físicas de niños de 0 a 12 años de edad a padres y madres adoptivas

	2018	2019	2020	2021	2022
	7	11	10	1	0

4.- Total anual de entregas físicas de adolescentes féminas de 13 años y hasta la edad más elevada a padres y madres adoptivas

	2018	2019	2020	2021	2022
	0	0	0	0	0

5.- Total anual de entregas físicas de adolescentes varones de 13 años y hasta la edad más elevada a padres y madres adoptivas

	2018	2019	2020	2021	2022
	0	0	0	0	0

Además me permito comunicar que la información y documentación en poder de la **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** como sujetos obligado, contiene datos personales e información sensible, concernientes a menores de edad y o a personas susceptibles e identificables, por lo que debe ser resguardada y protegida como **CONFIDENCIAL**, y no debe estar sujeta a temporalidad alguna, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello por lo cual el **Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, mantiene la información en su estatus de **CONFIDENCIAL**.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado no acreditó ningún tipo de información, por lo que, vulneró el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación.

En efecto, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el jefe de la Unidad de Transparencia, requirió a la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien a su vez remitió el Memorandum No. PEPNNA/SA/189/2022, al cual, acompañó el estadístico de la información concerniente al registro existente sobre niñas, niños y adolescentes susceptibles en adopción; personas interesadas en adoptar; información general que deben contener los informes de seguimiento Post-Adopción y el número total de adoptados.

De lo anterior, resulta importante señalar que, la respuesta otorgada por la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del sujeto obligado, fue emitida por el área competente con la que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de los peticionado, ello en virtud, de conformidad con los numerales 40, fracciones I, VIII, XI, XVI y XVII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; 26, 64, 65, 103, 105 de la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz; 48 Y 49 del Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

...

De la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 40. Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas;

...

VIII. Coordinarse con el sector público, social y privado, previo acuerdo con la Dirección General, en la ejecución de acciones tendientes a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las áreas administrativas que integran al Sistema en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

...

XI. Elaborar, en coordinación con el Sistema DIF Nacional y con el Sistema, lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento **pre-adoptivo**, y para la emisión del certificado respectivo;

...

XVI. Supervisar y Auxiliar a las Procuradurías Municipales de Protección, capacitando permanentemente a su personal;

XVII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, y difundir dichos estudios; y

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General.

...

LEY 573 DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

...

Artículo 26. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría Estatal de Protección, podrán presentar ante ésta la solicitud correspondiente.

La Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de su competencia, realizará las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en términos de la legislación aplicable.

...

Del derecho a la intimidad

Artículo 64. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a la intimidad personal y familiar**, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquellas que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 65. Se considerará **violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación** en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

...

De la Procuraduría de Protección

Artículo 103. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado contará con una Procuraduría Estatal de Protección, dentro de la estructura del Sistema DIF Estatal.

...

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación pública o privada, de cultura, deporte y, en general, de cualquier sitio donde permanezcan, se atienda o se le preste un servicio a niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar los derechos de éstos. Las autoridades estarán obligadas a reportar a la Procuraduría Estatal de Protección cualquier indicio de que existe una situación de riesgo, amenaza o afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 105. La **Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:**

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevén la Constitución Federal y la Local, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a. Atención médica y psicológica;

b. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y

c. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

...

XI. Coadyuvar con los Sistemas DIF Nacional y Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;

...

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XVI. Supervisar y auxiliar a las Procuradurías Municipales de Protección;

LEY 259 DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

...

De los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados

Artículo 6. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

Artículo 7. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

Artículo 8. En todos los casos de adopción, los niños, niñas y adolescentes que vayan a adoptarse tendrán derecho a asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez.

De la capacidad y requisitos para adoptar

Artículo 9. Tienen capacidad para adoptar los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, casados o libres de matrimonio. Pueden adoptar a uno o más menores o a una persona con discapacidad cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado y que acredite, además:

- I. Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del presunto adoptado como si fuera hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar;
- III. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad que emita el DIF Estatal, por conducto del Consejo;
- IV. Tener buena salud física y mental, lo cual se acreditará mediante certificado médico y psicológico reciente, emitido por institución pública competente;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

...

Del Seguimiento Post-Adopción

Artículo 48. El seguimiento a los menores niños, niñas o adolescentes, se llevará a cabo por el Sistema DIF Estatal hasta alcanzar la mayoría de edad o la emancipación, por cualquier área del DIF Estatal que el Consejo en pleno determine.

En el caso de los incapacitados mayores de edad la obligación de dar seguimiento termina con la muerte del adoptado.

Artículo 49. Los visitadores levantarán el acta de visita correspondiente con fotografías, en donde consten las condiciones bajo las cuales se desarrolla el adoptado. En caso de estimarlo

pertinente, el Consejo podrá solicitar exámenes médicos o psicológicos de los adoptados para constatar su estado de salud.

...

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el Jefe de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En tal sentido, lo peticionado se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado a través de la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con la determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, y para la emisión del certificado respectivo, en términos de lo establecido en los artículos 103 de la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz y 40 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

No obstante lo anterior, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, son suficientes para garantizar el acceso a la información del que se duele el recurrente, máxime que, como ya se expuso con antelación, su petición se centra en datos estadísticos, lo que se colige de la simple lectura a sus diversas peticiones, puesto que, requiere "Total", esto es, un número respecto de cada una de sus peticiones, mismas que corresponden a información estadística sobre niñas, niños y adolescentes susceptibles en adopción; personas interesadas en adoptar; información general que deben contener los informes de seguimiento Post-Adopción y el número total de adoptados, siendo aplicable el criterio 2/2018 de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**.

En ese sentido, la información estadística se considera pública, siendo aplicable al caso el **criterio 11/09** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 11/09

"La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación".

...

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los

principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, siendo que, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos